

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403870
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Revisión de cuantía de la prestación.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 14/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403870. En él, la persona interesada presentaba una queja por queja por la falta de resolución de la solicitud de revisión de la cuantía de la Prestación Vinculada al Servicio de Atención Residencial de Garantía que había presentado el 01/02/2024.

El 11/11/2024 efectuamos a la promotora de la queja (sobrina de la persona dependiente) un requerimiento para que aportase a esta institución la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención por la que se le otorgó el derecho a la prestación cuya revisión solicitaba.

La referida documentación tuvo entrada en esta institución el 27/11/2024. De la Resolución se extraía que la cuantía mensual de la prestación reconocida fue 1066,76 euros.

Por ello, el 28/11/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, remitido a esta institución después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión, la Conselleria exponía, en resumen, que aún no se había emitido Resolución al respecto.

En este sentido, se comunicaba que la resolución de revisión del Programa Individual de Atención (PIA) se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas y, con respecto a la fecha en que se resolvería esta solicitud, se comunicaba que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no era posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no hemos recibido en el momento de emitir la presente Resolución.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se concluye que a la persona dependiente se le reconoció, por Resolución de revisión del PIA de 01/07/2020, el derecho a una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial de garantía, por un importe mensual de 1066,76 euros.

Sin embargo, no se ha dado respuesta a la solicitud de revisión de la cuantía de la prestación que presentó el 01/02/2024 al incrementarse el precio por día de la Residencia; precio que fija en 69 euros /día, IVA incluido.

En la tramitación de la solicitud de la interesada, la Conselleria ha incumplido los siguientes preceptos:

En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- El artículo 18.7, que establece que la actualización del importe de las prestaciones económicas y de las correspondientes tasas por la prestación de servicios no tendrá carácter de revisión PIA (tratamiento que le da la Conselleria cuando manifiesta que las solicitudes de revisión del PIA se tramitarán por orden cronológico de presentación de solicitudes).

Por lo tanto, no pudiendo ser considerada una revisión del PIA y no habiéndose establecido un plazo específico para su resolución, regirá el de 3 meses establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015; plazo ampliamente superado dado que la solicitud del interesado se presentó el 01/02/2024.

En relación con esto, la Conselleria nos informó en la queja número 2403211 de que aceptaba la recomendación de dejar de tramitar estas solicitudes como procedimiento de revisión del PIA, pero que “en el momento actual, la aplicación informática «ADA» solo permite tramitar estas solicitudes como un procedimiento de revisión del Programa Individual de Atención (PIA)”

En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- El artículo 21.3 que establece que, cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo (como ocurre en este caso), éste será de tres meses.

Conviene, en este punto, recordar a la Conselleria que el mandato del artículo 71 de la Ley 39/2015 (al que implícitamente se refiere la Administración para justificar la demora cuando manifiesta que se resuelve por orden cronológico de presentación) no excluye, ni exonera, como no puede ser de otro modo, del deber legar de resolver y notificar en el plazo máximo establecido; obligación derivada, como acabamos de ver, del artículo 21 de la Ley 39/2015.

- El artículo 29 que establece que los plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de

la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea)

- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento y en el plazo de 3 meses cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo (como en este caso).
2. **RECOMENDAMOS** que acometa los ajustes necesarios en la aplicación informática ADA para adecuar su actuación a lo establecido en el artículo 18.7 del Decreto 62/2017 y dejar de tramitar las solicitudes de revisión de cuantía de las prestaciones económicas de dependencia como un procedimiento de revisión de PIA, emitiendo y notificando su resolución en el plazo máximo de 3 meses.
3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de aumento de la prestación de la interesada (el 01/02/2024) y el perjuicio económico que ello le está ocasionando, proceda, con carácter urgente, a emitir y notificar su resolución y proceder a la actualización del importe que corresponda.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana